



Derecho al Trabajo y su Protección

Introducción

Una nueva Constitución debe velar porque se respeten los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluyendo a los trabajadores.

También, debiera considerar los grandes desafíos que se presentan para el nuevo mundo del trabajo, con tal de identificar aquellos elementos relevantes y proyectarlos hacia el futuro.

Fundamental es incentivar la formalidad a todo nivel, especialmente la laboral y el cumplimiento estricto a la legislación vigente.



1. El nuevo mundo del trabajo

Contexto:

Rápida y radical transformación debido a la tecnología, cambios demográficos, medioambientales y climáticos, la globalización y las desigualdades persistentes.

La pandemia ha acelerado esta transformación.

La tecnología ha sido un gran aliado, pero ha generado fuerte impacto en las relaciones laborales

¿Qué solicitamos?

Que la nueva Constitución consagre protección a todo tipo de trabajo humano, independiente del vínculo contractual que exista de manera de dar una mayor cobertura desde el comienzo de cualquier labor.

2. La libertad sindical

Contexto:

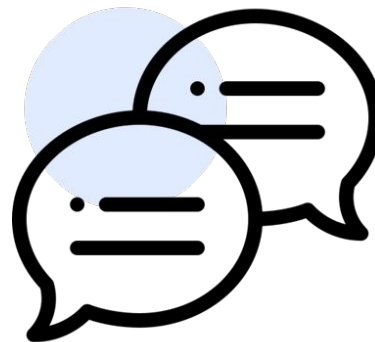
Es un derecho humano reconocido y protegido universalmente.

Está comprendido como un Derecho Fundamental en la actual Constitución (artº19, Nº19)

Por ello, el Estado debe dirigir sus acciones hacia la efectiva tutela y reconocimiento de la libertad sindical.

¿Qué solicitamos?

Que la nueva Constitución asegure una serie de libertades que hagan posible el ejercicio de la libertad sindical, como por ejemplo, la libertad de asociación, de reunión, de emitir opinión, entre otras.



3. Organización de los trabajadores: importancia e independencia

Contexto:

La actual Constitución garantiza a los trabajadores el derecho a constituir sindicatos sin otras limitaciones que cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la ley y los estatutos.

Establece que la afiliación debe ser siempre voluntaria y sólo puede ser a una organización sindical.

Debe ser independiente y velar por los intereses de sus afiliados.

¿Qué solicitamos?

Que se promueva el sindicalismo robusto, profesional e independiente de toda injerencia externa y del Estado con foco en el fomento y defensa de los derechos de sus asociados.

3. Derecho a huelga

Contexto:

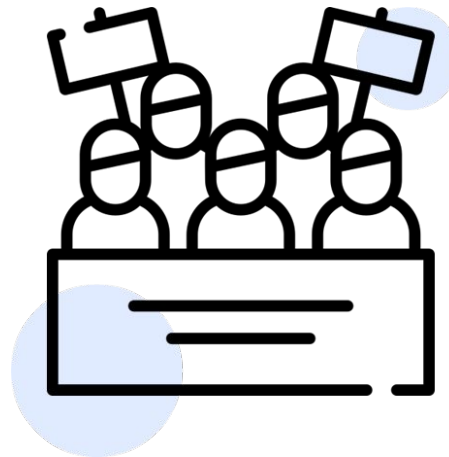
El derecho a huelga no está reconocido en la Constitución, si no que sólo en su ámbito negativo (se indica quienes NO pueden declararse en huelga).

Está comprendida y regulada sólo dentro de la negociación colectiva reglada y se entiende como una herramienta de última instancia.

Por ello, el ejercicio de la huelga no debiera realizarse de manera absoluta, sin tener en consideración además los otros intereses y derechos en juego.

¿Qué solicitamos?

Que la nueva Constitución garantice los derechos de ambas partes involucradas tanto de los trabajadores de hacer efectivas sus demandas en el contexto de la negociación colectiva, como del empleador a desarrollar su actividad económica.



En resumen, una nueva Constitución debiera

Promover el **diálogo social** para el nuevo y **futuro mundo del trabajo**.

Reconocer que en el actual contexto existen **diversidad de trabajos** y la Constitución debe garantizar la **protección** a todos ellos, independiente del vínculo contractual que exista.

Asegurar una serie de libertades que hagan posible el ejercicio de la **libertad sindical**.

Promover el **sindicalismo robusto**, profesional e independiente de toda injerencia externa y del Estado.

En cuanto a la huelga, en la nueva Constitución se debieran garantizar los **derechos de ambas partes involucradas**